



AUTORIZA AL INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 18 FEB. 2019

R. EX. N° 652

**VISTO:** Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2018/CP/N°033/DIR/1051 SUBPESCA, C.I.SUBPESCA N° 14258-2018; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 030/2019, de fecha 11 de febrero de 2019; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Programa para la consolidación de la Estrategia Pesquero Acuícola (EPA) del camarón de río del norte (*Cryphiops caementarius*) en la cuenca del Río Choapa"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 461 de 1995, el D.S. N° 145 de 1986, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante presentación citada en Visto, el Instituto de Fomento Pesquero solicitó a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Programa para la consolidación de la Estrategia Pesquero Acuícola (EPA) del camarón de río del norte (*Cryphiops caementarius*) en la cuenca del Río Choapa"**.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 030/2019, citado en Visto, el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de prospección, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio sanitario del país.

Que, asimismo, agrega que las actividades y metodología propuesta son concordantes con los requerimientos técnicos propuestos y necesarios para obtener los resultados esperados, lo que es coherente con los objetivos del estudio.

Que dicha solicitud es parte integral del programa denominado "Transferencia Consolidación Estrategia Pesquera Acuícola en la cuenca del Río Choapa, código BIP 30480241-0", el cual se enmarca dentro del Convenio de Transferencia de Capital suscrito entre el Instituto de Fomento Pesquero y el Gobierno Regional de Coquimbo, aprobado mediante Resolución N° 65 del 03 de septiembre de 2018.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

#### RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en Almirante Manuel Blanco Encalada N° 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Programa para la consolidación de la Estrategia Pesquero Acuícola (EPA) del camarón de río del norte (*Cryphiops caementarius*) en la cuenca del Río Choapa"**, elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría y de acuerdo al Memorándum Técnico N° 030 de 2019, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en consolidar la propuesta de Estrategia Pesquero Acuícola (EPA) para el camarón de río del norte (*Cryphiops caementarius*), considerando un enfoque ecosistémico, participativo e incorporando la transferencia tecnológica a nivel piloto para su cultivo y repoblación en la cuenca hidrográfica del Río Choapa.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el periodo comprendido desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y hasta el día 31 de enero de 2021, ambas fechas inclusive, en la cuenca del Río Choapa, Región de Coquimbo y, específicamente, en las siguientes zonas geográficas:

ZONAS DE MUESTREO	LATITUD (S)			LONGITUD (W)		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
Zona 1 (desde El Bato hasta Confluencia)	31°	33'	23"	70°	52'	10"
	31°	40'	23"	71°	16'	56"
Zona 2 (Desde Salamanca hasta Confluencia)	31°	46'	47"	70°	57'	59"
	31°	40'	23"	71°	16'	56"
Zona 3 (Confluencia hasta desembocadura)	31°	40'	23"	71°	16'	56"
	31°	37'	06"	71°	33'	42"

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza a la peticionaria, para realizar las siguientes actividades:

- La captura, con retención temporal, de 14.400 ejemplares de camarón de río (*Cryphiops caementarius*). Los ejemplares serán extraídos mediante buceo a pulmón.

- La captura con retención permanente de 100 ejemplares de Carpa (*Cyprinus carpio*). La extracción se realizará mediante caña de pescar (con señuelo artificial) y/o línea de mano.
- La captura con retención permanente de las siguientes matrices biológicas según indica:

Matriz Biológica	Arte de Pesca, Equipos o elementos	Características
Zooplancton	Red Nansen de marco circular y flujómetro	Red Nansen de marco circular (diámetro 50 cm) y apertura de malla de 200 $\mu\text{m}$ , estas dimensiones otorgan mayor eficiencia de filtración e impide el escape de copépodos, cladóceros y larvas de invertebrados marinos. Para medir el volumen de agua filtrada se usará un flujómetro (armado en el interior de la red en la parte superior).
Zoobentos	Red Surber	Muestreo cuantitativo utilizando una red Surber de 250 $\mu\text{m}$ de apertura de malla y 0,09 m <sup>2</sup> de área
Fitobentos	Raspado de superficie con cepillo	Raspado de 4 cm <sup>2</sup> de sustrato rocoso, vegetal u otra estructura sumergida en el río, utilizando un cepillo (u otro material de área conocida).

5.-Para efectos de la presente pesca de investigación, se exceptúa al peticionario del cumplimiento de la medida de regulación correspondiente a D.S. N° 145 de 1986 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece:

- Veda entre el 1º de diciembre y hasta el 30 de abril del año siguiente.
- Talla mínima de extracción de 30 mm de longitud cefalotórax.
- Veda indefinida hembras ovíparas de camarón de río.
- Arte de pesca caña, atarraya y mediante captura manual.
- Transporte y comercialización entero, incluida su caparazón.

6.- Las especies capturadas serán trasladadas a un centro de cultivo/laboratorio, el cual deberá estar debidamente autorizado o inscrito, según corresponda, cumpliendo con la normativa vigente al efecto.

La presente autorización es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan, y dentro del ámbito de sus competencias, y sin perjuicio de los derechos que terceros puedan tener en los terrenos.

7.- En el transporte de los ejemplares, desde y hacia los centros respectivos, la titular deberá cumplir con los requisitos y exigencias establecidos en el D.S. N° 319 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y de acuerdo al Programa Sanitario General de Procedimientos de Transporte, aprobado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura de conformidad con dicho Reglamento.

8.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos dos días hábiles de anticipación, las fechas y lugares exactos en que se realizarán las jornadas de muestreo, para su control y fiscalización.

9.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato shape el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al Dátum WGS-84 considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

10.- Designase al Jefe del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación a su Director Ejecutivo, don Luis Alfredo Parot Donoso, R.U.T. N° 6.797.121-3, del mismo domicilio.

12.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

13.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

14.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

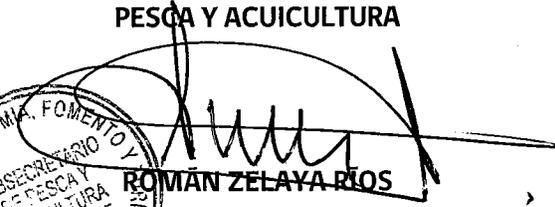
16.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

17.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

18.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

19.-. Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

  
**ROMÁN ZELAYA RÍOS**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

  
CGS/AVT

  
MINISTERIO DE ECONOMÍA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA  
DIVISION JURIDICA